



El ambiente  
es de todos

Minambiente

OAJ-8140

Bogotá, D.C. Septiembre 09 de 2020

Señor

**SAMUEL LOZANO**

Correo electrónico:

[samuel\\_lozanob@yahoo.com](mailto:samuel_lozanob@yahoo.com)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
09/SEPTIEMBRE/2020 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES  
**AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-026334**  
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO  
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO: SAMUEL LOZANO

**Asunto** Radicado 26334- Aumento o ampliación la producción, la capacidad, la operación, la valorización y el aprovechamiento de proyectos, obras y actividades que no requerían licencia ambiental, pero con el aumento o ampliación están sometidos a licencia ambiental.

Respetado Samuel,

Por medio del presente se procede a dar respuesta a su petición de manera general y abstracta, en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

Sustenta su petición haciendo referencia a proyectos, obras o actividades que se han desarrollado con los permisos, autorizaciones o concesiones tramitados ante la autoridad ambiental competente, pero los interesados deciden (3)<sup>1</sup> aumentar o ampliar la producción, la capacidad, la operación, la valorización y el aprovechamiento de residuos, y las áreas según sea el caso, enmarcándose en valores superiores a los determinados en el punto número 2, por ejemplo: (i) la siderúrgica, cementera y planta concretera fija, pretende que su producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes; (ii) el tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, pretende operar a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV; (iii) el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables va a ser mayor o igual a veinte mil (20.000) toneladas/año; y (iv) el distrito de riego y/o drenaje pretende operar para áreas mayores o iguales a cinco mil (5.000) hectáreas e inferiores o iguales a veinte mil (20.000) hectáreas.

De conformidad con lo anterior, procedemos a citar y dar respuesta a sus interrogantes:

*“¿Conforme a la normatividad ambiental vigente que regula la materia, para legalmente desarrollar los proyectos, obras o actividades relacionados en el punto número 3, se debe realizar ante la Corporación*

<sup>1</sup> (3) punto 3 de la petición



El ambiente  
es de todos

Minambiente

*Autónoma Regional únicamente un nuevo trámite y obtención previa de los permisos, autorizaciones y concesiones que se requieran, tales como, aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos, permiso de emisión atmosféricas, concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, autorización de ocupación de cauce, etc.?, ¿o se debe adelantar el trámite de modificación de estos?; o”*

*“¿Conforme a la normatividad ambiental vigente que regula la materia, para legalmente desarrollar los proyectos, obras o actividades relacionados en el punto número 3, se debe realizar ante la Corporación Autónoma Regional el trámite y obtención previa de una licencia ambiental en los términos del artículo 2.2.2.3.2.3., siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, que llevaría implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales requeridos para su desarrollo (inciso 2º del art. 2.2.2.3.1.3.), incluyendo los ya otorgados por la Corporación Autónoma Regional?”.*

### Respuesta

De acuerdo con su escrito, se tiene que existen proyectos, obras y actividades que al iniciar su ejecución no se encontraban sometidos al requerimiento de licencia ambiental conforme a la normatividad vigente (Ley 99 de 1993 y el decreto reglamentario de licenciamiento ambiental), y se adelantaron previo trámite de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales ante la Corporación Autónoma Regional competente, para acceder a los diferentes recursos naturales renovables, regulados por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios hoy complicados en el Decreto 1076 de 2015.

No obstante lo anterior, cuando quiera que estos proyectos (no sometidos a licencia ambiental pero si a permisos ambientales) pretendan aumentar la capacidad de los mismos al punto que su ejecución o desarrollo requiera licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se deberá tramitar ante la autoridad ambiental competente la respectiva licencia ambiental, para lo cual se debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental – EIA correspondiente a fin de que la autoridad ambiental realice el trámite señalado en el Decreto 1076 de 2015 y decida sobre si otorga o no la licencia ambiental solicitada.

Atentamente,

**CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Lucia Pérez R. Asesora

Revisó Myriam Amparo Andrade –Asesora- Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Biodiversidad.

Septiembre-8-2020

F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/08/2018

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)